



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

### Síntesis SUP-REC-173/2026

**Promovente:** Ricardo Badín Sucar

**Tema:** No ha lugar a dar trámite alguno al expediente.

### Hechos

#### Recurso de apelación

El 07 de mayo, la Sala Monterrey emitió sentencia en la cual confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución del CG del INE respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del PRD, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, específicamente respecto del estado de Aguascalientes.

#### Remisión de sentencia

El 12 de mayo, el promovente remitió mediante plataforma de juicio en línea la sentencia emitida por la Sala Monterrey en el recurso de apelación SM-RAP-38/2026, firmada electrónicamente por el promovente y anexó diversa documentación.

#### Turno

En su momento, la presidencia de la Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-REC-173/2026 y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

### Consideraciones

En este caso, el promovente remitió la sentencia emitida en el recurso de apelación SM-RAP-38/2026, por la Sala Monterrey, a través de la plataforma de juicio en línea, la cual firmó de manera electrónica. Además, dentro de la documentación presentada por el promovente, no se encuentra escrito alguno con las características de una demanda, en la que se controvierta la resolución dictada por la Sala Regional.

Por lo anterior, esta Sala Superior considera que no ha lugar a dar trámite alguno al expediente integrado con motivo de la promoción presentada por el promovente, ya que de la documentación aportada no existe escrito de demanda en el que se identifique el acto o resolución reclamada.

**Conclusión:** No ha lugar a dar trámite alguno al expediente que se analiza.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

## RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-173/2026

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
DE LA MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, veinte de mayo de dos mil veintiséis.

Acuerdo que determina **no ha lugar a dar trámite alguno** al expediente integrado con motivo de la promoción presentada por **Ricardo Badín Sucar**<sup>2</sup>, debido a que el documento presentado vía electrónica no es un medio de impugnación.

### ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES .....	1
II. ACTUACIÓN COLEGIADA .....	2
III. DETERMINACIÓN .....	2
IV. ACUERDA.....	3

### GLOSARIO

<b>Promovente:</b>	Ricardo Badín Sucar, quien ha sido reconocido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE y la Sala Regional Monterrey como promovente al ser el interventor-liquidador del Partido de la Revolución Democrática.
<b>CG del INE:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>Sala Monterrey:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### I. ANTECEDENTES

**1. Recurso de apelación<sup>3</sup>.** El siete de mayo de dos mil veintiséis<sup>4</sup>, la Sala Monterrey emitió sentencia en la cual confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución del CG del INE respecto a las

<sup>1</sup> Secretariado: Isaías Trejo Sánchez, María Fernanda Arribas Martín, Carlos Gustavo Cruz Miranda, Rodrigo Torres Rodríguez y Víctor Octavio Luna Romo.

<sup>2</sup> En su carácter de interventor-liquidador del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>3</sup> SM-RAP-38/2026.

<sup>4</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención expresa.

## **ACUERDO DE SALA SUP-REC-173/2026**

irregularidades encontradas en la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del PRD, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, específicamente respecto del estado de Aguascalientes.

**2. Remisión de sentencia.** El doce de mayo, el promovente remitió mediante plataforma de juicio en línea la sentencia emitida por la Sala Monterrey en el recurso de apelación SM-RAP-38/2026, firmada electrónicamente por el promovente y anexó diversa documentación.

**3. Turno.** En su momento, la presidencia de la Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-REC-173/2026** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

### **II. ACTUACIÓN COLEGIADA**

El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior en actuación colegiada, ya que debe determinarse qué procede respecto al documento presentado por el promovente, lo que no constituye un acuerdo de mero trámite, de ahí que sea la Sala Superior, actuando de manera colegiada la que debe proveer al respecto.<sup>5</sup>

### **III. DETERMINACIÓN**

#### **1. Decisión**

Esta Sala Superior considera que **no resulta procedente dar trámite alguno** al expediente, porque de las constancias remitidas por el promovente, en forma alguna se advierte escrito de demanda.

#### **2. Caso concreto**

En el presente asunto, el promovente remitió la sentencia emitida en el recurso de apelación SM-RAP-38/2026, por la Sala Monterrey, a través de la plataforma de juicio en línea, la cual firmó de manera electrónica.

---

<sup>5</sup> De conformidad con la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.



Sin embargo, del estudio del expediente se desprende que, dentro de la documentación presentada por el promovente, no se encuentra escrito alguno con las características de una demanda, en la que se controvierta la resolución dictada por la Sala Regional, como puede advertirse de la descripción de la documentación enviada por el promovente, contenida en el anexo único de esta resolución.

Al respecto, la Ley de Medios<sup>6</sup> establece requisitos indispensables para la tramitación de los medios de impugnación, tales como **ser presentados por escrito** ante la autoridad responsable, **identificar el acto o resolución impugnada**; así como **mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado**, entre otros.

En ese sentido, el documento firmado por el recurrente se trata de una copia de la sentencia dictada en el expediente SM-RAP-38/2026 por la Sala Regional, y no de un escrito del cual se desprenda la intención del actor de promover un medio de impugnación.

Por lo anterior, esta Sala Superior considera que **no ha lugar a dar trámite alguno** al expediente integrado con motivo de la promoción presentada por el promovente, ya que de la documentación aportada no existe escrito de demanda en el que se identifique el acto o resolución reclamada.

Por lo expuesto y fundado se:

#### IV. ACUERDA

**ÚNICO.** No ha lugar a dar trámite alguno al expediente que se analiza.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

---

<sup>6</sup> Artículo 9, párrafo 1.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-REC-173/2026**

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firmó de manera electrónica.



## ANEXO ÚNICO

### RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-173/2026

Archivo que remitió el promovente	Contenido
RECPRDAGS.pdf en 28 páginas	Archivo que contiene la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el SM-RAP-38/2026 con la evidencia criptográfica de la firma electrónica asentada por el promovente.
Designación.pdf	Archivo que contiene el oficio INE/UTF/DA/29890/2024 en el que se notifica la designación del interventor del PRD para su procedimiento de liquidación.
INE-42527-2026.pdf	Archivo que contiene el oficio INE/UTF/DA/4673/2026 en el que se notifican los acuerdos INE/CG89/2026 e INE/CG92/2026 al interventor del PRD.
INE-CG92-2026.pdf	Archivo que contiene la resolución INE/CG92/2026 emitida por el Consejo General del INE.
INE-CG271-2019.pdf	Archivo que contiene los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa.
INE-CG-585-2022.pdf	Archivo que contiene el acuerdo INE/CG585/2022 emitido por el CG del INE.
INE-CG1260-2018.pdf	Archivo que contiene el acuerdo INE/CG1260/2018 emitido por el CG del INE.
INE-CG-1508-2025.pdf	Archivo que contiene el acuerdo INE/CG1508/2025 emitido por el CG del INE.
INEUTFDA454862024.pdf	Archivo que contiene el oficio INE/UTF/DA/45486/2024 en el que se ratifica el nombramiento del interventor del PRD para su procedimiento de liquidación.
RAP-94-2026.pdf	Archivo que contiene el acuerdo de Sala emitido por la Sala Superior en el que escindió la demanda presentada por el PRD en el SUP-RAP-94/2026 y remitió las impugnaciones a las Salas Regionales correspondientes.
SG-RAP-3-2023.pdf	Archivo que contiene la sentencia dictada por la Sala Guadalajara en el SG-RAP-3/2023 y acumulado.
SUP-RAP-0084-2019.pdf	Archivo que contiene la sentencia dictada por la Sala Superior en el SUP-RAP-84/2019 y acumulados.
SUP-RAP-308-2009.pdf	Archivo que contiene la sentencia dictada por la Sala Superior en el SUP-RAP-308/2009 y acumulados.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.